

## Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

### AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve) para proceder en consecuencia.

### DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: [academiadecienciaspoliticas@gmail.com](mailto:academiadecienciaspoliticas@gmail.com)

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve)

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



tres veteranos próximos á dormir el último sueño de la vida.

5° El habilitado tendrá especial cuidado de tomar recibo de los que hayan sido satisfechos puntualmente, y cada tres meses dará cuenta al Ministro de la Guerra, acompañándole los correspondientes comprobantes en descargo de su responsabilidad.

6° Remitirá mensualmente al Despacho de la Guerra, y después de pasada la revista de supervivencia, una relación de los Generales, Jefes y Oficiales con letras de recompensas, expresando en élla el nombre y apellido, residencia, grado y sueldo de cada uno.

7° Participará de oficio al mismo Despacho, el cambio de domicilio de alguno de los militares antedichos, indicando al mismo tiempo el punto del Estado en que haya fijado su nueva residencia. Igual aviso dará cuando ocurra el caso de fallecimiento.

Art. 8° Los Comandantes de armas y demás Jefes militares con mando, en donde los haya, son los llamados á vigilar inmediatamente sobre el exacto cumplimiento de los deberes y obligaciones que se imponen por el artículo anterior á los habilitados; de modo que, cuando aquellos noten que éstos observan una conducta perjudicial á los sagrados intereses que se les ha encomendado, pedirán su remoción al Gobierno General por conducto del Ministerio de la Guerra.

§ único. La presente disposición no priva á los interesados del derecho que les asiste para pedir directamente al Gobierno dicha remoción, y aun de proponer la persona que merezca su confianza, siempre que en ello esté de acuerdo el mayor número; pues deben estar entendidos que el Ejecutivo Nacional al crear tales habilitaciones, lejos de entorpecer la libre acción de los *Ilustres Próceres* agraciados, sólo se propone darles en éllas, agentes activos y eficaces que les ahorren incomodidades.

Art. 9° Aunque los Presidentes de los Estados no son agentes directos é inmediatos de la Administración general, sin embargo, siendo como son los militares de la Independencia glorias inmarcesibles de la patria común, el Ejecutivo Nacional los encomienda á la vigilancia y generosa protección de aquellos Magistrados, á fin de que en donde quiera que

exista una de esas reliquias de las falanges libertadoras, se mire rodeado de los respetos y consideraciones que ellos inspiran, y á que son justamente acreedores.

Art. 10. Los Generales, Jefes y Oficiales que estén en posesión del diploma de *ILUSTRES PRÓCERES DE LA INDEPENDENCIA SUDAMERICANA*, tienen derecho á honores militares en los casos y términos que establecen las ordenanzas generales del ejército en su tratado 3° y títulos del 1° al 5° inclusive.

§ único. Cuando ocurra el fallecimiento de alguno en la capital de la Unión ó en cualquiera otro punto en donde haya fuerza permanente, el Ministro de la Guerra y en su caso el Comandante de Armas, de plaza, fortaleza ó de guarnición con mando, dispondrán respectivamente lo conducente á que se verifiquen los honores fúnebres que corresponden al ilustre difunto, según lo permitan las circunstancias locales; pero procurando en todos los casos dejar bien puesto el espíritu de las ordenanzas y satisfecho el último tributo de la patria á sus beneméritos libertadores.

Art. 11 Se deroga la resolución ejecutiva dictada por el Ministro de la Guerra en 5 de noviembre de 1863, creando la Junta calificadora de los servicios prestados en la guerra de Independencia y reglamentando sus funciones, así como cualesquiera otras que existan sobre la materia.

Art. 12. Comuníquese á quienes correspondá y publíquese.

Dado en Caracas, á 29 de mayo de 1867.—Año 4° de la Ley y 9° de la Federación.—*Miguel Gil*.—Por el ciudadano General Primer Designado, el Ministro de Guerra y Marina, *Juan F. Pérez*.

1626

LEY de 25 de mayo de 1867 fijando los gastos públicos para el año económico de 1867 á 1868.

El Congreso de los Estados Unidos de Venezuela, decreta:

Art. 1° Se destina para los gastos del año económico de 1867 á 1868 la cantidad de cinco millones, ciento veintinueve mil cuatrocientos un pesos, doce centavos (\$ 5.129.401 12 centavos) á saber:



**PODER LEGISLATIVO.**

Para el pago de viático y dietas de Senadores y Diputados al Congreso de la Unión y pago de las Secretarías de ambas Cámaras..... \$ 150.000

**CÁMARA DEL SENADO.**

Al Secretario durante el receso á 100 pesos mensuales..... 1.000  
 Durante las sesiones á 300... .. 700 1.700

Al Subsecretario durante las sesiones á 200 pesos. 466,66

Al oficial mayor durante las sesiones á 150.. 350,,

Al Jefe de sección á \$ 116..... 210,66

A cuatro oficiales de número á 50 pesos..... 746,66

Al archivero Juan P. Borges á 60 pesos..... 720

Al mismo por gratificación acordada por el arreglo del archivo..... 200 920,

Al portero José Ferrer á 60 pesos mensuales, con obligación de cuidar el local de las sesiones y asistir á la casa de Gobierno en el receso de las Cámaras.. .. 720

Al mismo, por lo que se le debe por sus sueldos atrasados..... 480 1.200,

Al sirviente Juan Mariño á 40 pesos mensuales con las mismas obligaciones que el portero.... 480

Al mismo por lo que se le debe por sueldos atrasados. 350, 510

**CÁMARA DE DIPUTADOS.**

*Sueldos de Secretaría según acuerdo*

**Al Secretario:**

Durante el receso á 100 pesos en diez meses..... 1.000,

Para gratificación al Secretario y oficial mayor, según acuerdo..... 800,

Al Jefe de sección Narciso Porras, por gratificación... .. 100,

Al Portero Eugenio Polanco, por gratificación... 100,

Al portero Teodoro Díaz Ribas por gratificación..... 62,50

Al mismo, á 60 pesos mensuales con los mismos deberes que el del Senado..... 720,

Al mismo, por lo que se le debe por sueldos atrasados..... 641, 1.423,50

Al subsecretario José Nicomedes Ramírez, lo que se le debe por sueldos devengados y presupuestos en las anteriores sesiones del Cuerpo Legislativo..... 1.551,

Al archivero en el receso á 40 pesos mensuales..... 480,

A los ciudadanos que trabajaron en la comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, por gratificación..... 800,

162.718,48

Para la señora Merced Falcón de Toledo, según acuerdo de la Asamblea Constituyente. 40,000,

**EJECUTIVO NACIONAL**

Sueldo anual del



Presidente de la Unión .....	12.000,		<i>Asignaciones eclesiásticas</i>	
	<u>12.000,</u>		Para la Diócesis de Caracas .....	68.716,
DEPARTAMENTO DE LO INTERIOR Y JUSTICIA			Para la idem de Mérida .....	52.800,
<i>Ministerio</i>			Para la idem de Guayana .....	35.750,
Un Ministro, gozará del sueldo que la ley le señala, hasta .....	4.800,		Para la idem de Barquisimeto .....	17.400,
Un Secretario hasta .....	3.000,		Para la idem de Calabozo .....	17.400,
Dos Jefes de sección á \$ 1.500 uno .....	3.600,		Para el Seminario de la Diócesis de Guayana .....	5.000,
Dos oficiales de número á \$ 1.000 uno .....	2.000,		Para el templo de San Juan Bautista de San Cristóbal del Táchira .....	2.000,
Para gastos de escritorio .....	360,		Para la iglesia de Táriba en el Táchira .....	3.000,
Un portero .....	600,		Para la de Santa Inés .....	10.000,
Un idem para la sala del despacho del Presidente .....	600,		Para las de Palmarito, Guasdalito y el Amparo en Apure, á 6.000 pesos cada una .....	18.000,
Un sirviente .....	240,		En el Estado Barcelona:	
Para alumbrado de la casa de Gobierno .....	72,	15.272,	Para la iglesia de San Mateo .....	13.000
	<u>72,</u>		Para la de Curataquiche .....	7.000,
<i>Imprenta.</i>			En el Estado Guárico:	
Para impresiones oficiales .....		10.000,	Para la erección del templo de Santa Rosa de Lima .....	10.000,
<i>Alta Corte Federal.</i>			En el Estado Mérida:	
Cinco Vocales Ministros, gozarán del sueldo legal hasta \$ 3.600 .....	18.000,		Para la iglesia de Tovar .....	12.000,
Un Secretario .....	1.800,		Para la de Muecubá .....	2.000,
Un oficial mayor .....	1.200,		En el Estado Falcón:	
Dos oficiales de número á \$ 1.000 .....	2.000,		Para la de Cuma-rebo .....	10.000,
Para el portero y gastos de escritorio .....	480,	23.480,	Para la de Buena vista .....	8.000,
	<u>480,</u>		Para la reparación	
<i>Procuradores nacionales en los Estados.</i>				
Para el sueldo que les corresponde .....		15.000,		



ración de la parro- quial de la Vela de Coro.....	10.000	
En el Estado Nue- va Andalucía:		
Para la de Caica- ra .....	5.000,	
En el Estado Za- mora:		
Para las de Pe- draza, Libertad y Dolores á \$ 5.000 una.....	15.000,	
En el Estado Zu- lia:		
Para la de Santa Bárbara.....	2.000,	
En el Departamen- to Vargas		
Para la de Santa Ana y Naignatá á 1,000 pesos.....	2.000,	
En el Estado Coje- des:		
Para las de Tina- co y San Carlos... ,	4.000,	
Para José Már- mol y Muñoz, anti- guo maestro de ca- pilla de la Cate- dral de Ciudad Bo- lívar, en cumpli- miento del decreto sobre la materia..	4.000,	137.000,
<i>Hospital de Lázaros</i>		
Para el de Cuma- ná, por rédito anual de \$ 5.696,37, que tomó el Tesoro pú- blico conforme á la ordenanza de la Di- putación de Cuma- ná de 9 de diciem- brs de 1851.....		284,82
		<u>398.102,82</u>

<b>DEPARTAMENTO DE HACIEN</b>		
<i>Ministerio.</i>		
Un Ministro go- zará del sueldo que señala la ley hasta	4.800,	
Un Secretario hasta.....	3.000,	
Un Director de contabilidad y esta- dística oficial.....	3.000	
Cuatro Jefes de sección á 1.800 pe- sos.....	7 200,	
Un tenedor de libros para la con- tabilidad.....	1.800,	
Siete oficiales de número á 1.000 pe- sos.....	7.000,	
Gastos de escri- torio.....	360,	
Un portero.....	600,	27.760,
<hr/>		
<i>Tribunal de Cuentas.</i>		
Tres Ministros Jueces á 2.400 pe- sos.....	7.200,	
Un Secretario...	1.800,	
Para el pago de examinadores, es- cribientes, portero y demás gastos....	12.000,	21.000,
<hr/>		
<i>Tesorería nacional.</i>		
Un Tesorero na- cional del Distrito.	3.600,	
Un Interventor..	2.500,	
Para dependien- tes, portero y gas- tos de escritorio....	11.760,	17.860,
<hr/>		
<i>Tesorereros de pago.</i>		
Para el sueldo que disfrutan.....		8.000,
<i>Aduana de La Guaira.</i>		
Un Administra- dor.....	4.000,	
Dos Intervento-		



res á 3.000 pesos.. 6.000,  
 Dos Guardalmacenes, á 1.800 pesos ..... 3.600,  
 Para el pago de dependientes, intérprete y portero, y gastos de escritorio incluso los del Resguardo..... 13.000,      26.600,

*Aduana de Puerto Cabello.*

Un Administrador ..... 3.600,  
 Un Interventor. 2.400,  
 Un Guardalmacén ..... 1.500,  
 Para el pago de dependientes, intérprete, portero, gastos de escritorio incluso los del Resguardo, y alquiler de la casa-aduana. 10.600      18.100,

*Aduana de Ciudad Bolívar.*

Un Administrador ..... 3.000,  
 Un Interventor. 2.400,  
 Un Guardalmacén ..... 1.500,  
 Para el pago de dependientes, incluso el que lleva el negociado de tránsito, intérprete, portero, gastos de escritorio, incluso los del Resguardo, y alquiler de la casa-aduana..... 8.800,      15.700,

*Aduana de Maracaibo.*

Un Administrador ..... 3.000,  
 Un Interventor. 2.400,  
 Un Guardalmacén ..... 1.500,  
 Para el pago de dependientes, incluso el que lleva el negociado de tránsito,

sito, intérprete, portero, y gastos de escritorio, incluso los del Resguardo..... 5.800,      12.700,

*Aduana de Cumaná.*

Un Administrador ..... 2.400,  
 Un Interventor. 1.500,  
 Para el pago de dependientes, portero, gastos de escritorio, incluso los del Resguardo, y alquiler de edificios para la una y para la otra..... 2.000,      5.900,

*Aduana de Barcelona.*

Un Administrador ..... 2.400,  
 Un Interventor. 1.500,  
 Para el pago de dependientes, portero, gastos de escritorio, incluso los del Resguardo, y alquiler de edificios para la una y para el otro..... 2.000,      5.900,

*Aduana de Carúpano.*

Un Administrador ..... 2.400,  
 Un Interventor... 1.500,  
 Para el pago de dependientes, portero, gastos de escritorio, inclusive los del Resguardo, y alquiler de edificios para la una y para el otro..... 1.000,      4.900,

*Aduana de la Vela.*

Un Administrador ..... 2.400,  
 Un Interventor. 1.500,  
 Un Guardalmacén ..... 1.000,  
 Para el pago de dependientes, portero, gastos de es-



critorio, incluso los del Resguardo, y alquileres de edificios para la una y para el otro..... 2.000, 6.900,

*Aduana de Maturín.*

Un Administrador..... 2.400,  
Un Interventor. 1.500,  
Para el pago de dependientes, portero, gastos de escritorio, inclusive los del Resguardo, y alquiler de edificios para la una y para el otro..... 1.000, 4,900,

*Aduana de Güiría.*

Un Administrador..... 2.400,  
Un Interventor.. 1.500,  
Para el pago de dependientes, portero, gastos de escritorio, inclusive los del Resguardo, y alquiler de edificios para la una y para el otro..... 1.000, 4.900,

*Aduana del Táchira.*

Un Administrador..... 2.000,  
Para el pago de dependientes, portero y gastos de escritorio, y alquiler de edificio para la oficina..... 1.000, 3.000,

*Aduana de Pampatar.*

Un Administrador..... 1.200,  
Para alquiler de casa y gastos de escritorio inclusive los del Resguardo..... 225, 1.425,

*Aduana de Juan Griego*

Un Administrador..... 1.200,  
Para alquiler de casa y gastos de escritorio, inclusive los del Resguardo. 225, 1.425,

*Aduana de Río Caribe.*

Un Administrador con el 20 por ciento de comisión.  
Para dependiente, gastos de escritorio y alquiler de edificios para la oficina y el Resguardo. 225,

*Aduana de Puerto de Tablas*

Un Administrador con el 20 por ciento de comisión.  
Alquiler de casa y gastos de escritorio, inclusive los del Resguardo..... 225,

*Aduana de Soledad.*

Un Administrador con el 20 por ciento de comisión.  
Alquiler de casa y gastos de escritorio, inclusive los del Resguardo..... 225,

RESGUARDO TERRESTRE

*La Guaira.*

Un primer comandante..... 1.800,  
Un segundo id.. 1.800,  
Seis cabos á 600 3.600,  
Cuarenta celadores á 480 pesos.... 19.200,  
Un patrón de familia..... 480,  
Catoree bogas á 360 pesos..... 5.040, 31.920,

*Colombia.*

Un cabo..... 600,



Cuatro celadores  
á 400 pesos..... 1.920, 2.520,

*Higuerote.*

Un cabo..... 600,  
Cuatro celadores  
á 480 pesos..... 1.920, 2.520,

*Puerto Cabello.*

Un primer co-  
mandante..... 1.800,  
Un segundo id.. 1.500,  
Tres cabos á 600  
pesos..... 1.800,  
Dios y seis ceta-  
dores á 480 pesos.. 7.680,  
Un patrón..... 480,  
Catorce bogas á  
360 pesos..... 5.040, 18.300,

*Yaracuy.*

Un comandante.. 1.000,  
Dos cabos á 420  
pesos..... 840,  
Ocho celadores á  
360 pesos..... 2.880, 4.720,

*Ciudad Bolívar.*

Un comandante. 1.500,  
Dos cabos á 500  
pesos..... 1.000,  
Veinticinco ceta-  
dores á 400 pesos.. 10.000,  
Un patrón..... 400,  
Cuatro bogas á  
200..... 800, 13.700,

*Puerto de Tablas.*

Dos cabos á 400  
pesos..... 800,  
Ocho celadores á  
300 pesos..... 2.400, 3.200,

*Maracaibo*

Un comandante. 1.500,  
Tres cabos á 500  
pesos..... 1.500,  
Treinta celadores  
á 400 pesos..... 12.000,  
Dos patrones á  
400 pesos..... 800.

Seis bogas á 192 1.152, 16.952,

*Cumaná*

Un comandante. 1.000,  
Tres cabos á 420  
pesos..... 1.260,  
Doce celadores á  
360 pesos..... 4.320,  
Dos patrones á  
240 pesos..... 480,  
Seis bogas á 192. 1.152, 8.212,

*Carúpano.*

Un comandante. 1.000,  
Tres cabos á 420  
pesos..... 1.260,  
Once celadores á  
360 pesos..... 3.960,  
Tres patrones á  
240 pesos..... 720,  
Doce bogas á  
192 pesos..... 2.304, 9.244,

*Barcelona.*

Un comandante. 1.000,  
Cuatro cabos á  
420 pesos..... 1.680,  
Veintiseis ceta-  
dores á 360 pesos. 9.360,  
Un patrón..... 240,  
Nueve bogas á  
192..... 1.728, 14,008

*La Vela.*

Un comandante. 1.000,  
Tres cabos á 420  
pesos..... 1.260,  
Treinta y cuatro  
celadores á 360 pe-  
sos..... 12.240,  
Un patrón..... 300,  
Diez bogas á 192  
pesos..... 1.920, 16.720,

*Maturín*

Un comandante. 1.000,  
Dos cabos á 420  
pesos..... 840,  
Ocho celadores á  
360 pesos..... 2.880,  
Un patrón..... 240,  
Cuatro bogas á  
192 pesos..... 768, 5,728,



<i>Güiria.</i>			
Un comandante.	1.000,		
Dos cabos á 400 pesos.....	800,		
Catorce celadores á 300 pesos.....	4.200,		
Un patrón.....	240,		
Tres bogas á 192 pesos.....	384,	6.624,	
<hr/>			
<i>Adicora.</i>			
Un cabo.....	420,		
Cuatro celadores á 300 pesos.....	1.200,	1.620,	
<hr/>			
<i>Cumarebo.</i>			
Un cabo.....	420,		
Cuatro celadores á 300 pesos.....	1.200,	1.620,	
<hr/>			
<i>Táchira.</i>			
Un comandante.	600,		
Dos cabos á 420 pesos.....	840,		
Diez y seis celadores á 260 .....	4.160,	5.500,	
<hr/>			
<i>Zazárida.</i>			
Un cabo.....	400,		
Cuatro celadores á 300 pesos.....	1.200,	1.600,	
<hr/>			
<i>Pampatar.</i>			
Un comandante.	1.000,		
Un cabo.....	420,		
Cinco celadores á 360 pesos.....	1.800,		
Un patrón.....	240,		
Cuatro bogas á 192 pesos.....	768,	4.228,	
<hr/>			
<i>Río Caribe.</i>			
Un cabo.....	420,		
Cinco celadores á 360 pesos.....	1.800,		
Un patrón.....	240,		
Cuatro bogas á 192 pesos.....	768,	3.228,	
<hr/>			
<i>Juan Griego.</i>			
Un comandante.	1.000,		
Un cabo.....	420,		
Seis celadores á 360 pesos.....	2.160,		
Un patrón.....	240,		
Cuatro bogas á 192 pesos.....	768,	4.588,	
<hr/>			
<i>Conducción de cuentas</i>			
Se presupone para este servicio....		100,	
<i>Traslación de caudales.</i>			
Se presuponen..		500,	
<i>Falúas.</i>			
Se presuponen para su construcción y reparación..		1.500,	
<i>Pensiones civiles.</i>			
Se presupone para este servicio, inclusive la pensión acordada en favor de las huérfanas del doctor F. Rivas y Rivas.....		15.000,	
Para el Comandante Juan Francisco del Castillo por su pensión anual .....	1.600,		
Al mismo por pago de sueldos devengados, según acuerdo.....	2.047,60	3.647,60	
<hr/>			
<i>Recompensas nacionales.</i>			
Para pagar al ciudadano Estanislao Rendón lo que le acordó la Asamblea Constituyente por decreto de 7 de abril de 1864, al respecto de 300 pesos mensuales..	3.600,		
Al Licenciado Francisco Aranda, según decreto.....	20.000,	23.600,	
<hr/>			



<i>Gastos imprevistos</i>		
Se presuponen para este ramo....	100.000,	
	<u>508.844,603</u>	
<b>DEPARTAMENTO DE CRÉDITO PÚBLICO.</b>		
<i>Ministerio.</i>		
Un Ministro hasta.....	4.800,	
Un Secretario....	3,000	
Un Tenedor de libros.....	2,400	
Cuatro Jefes de sección á 1800 pesos.....	7,200	
Tres oficiales de número, uno de ellos con el carácter de archivero y habilitado, á 1,000 pesos.....	3.000,	
Para gastos de escritorio.....	360,	
Un portero.....	600,	21.360,
<i>Fiscal de Hacienda Pública.</i>		
Su sueldo.....	3.600,	
	<u>24.960,</u>	
<b>DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.</b>		
<i>Ministerio.</i>		
Un Ministro hasta.....	4.800,	
Un Secretario....	3.000,	
Dos Jefes de sección á 1,800 pesos.....	3.600,	
Dos oficiales á 1,000 pesos.....	2.000,	
Gastos de escritorio.....	360,	
Un portero.....	600,	14,360
<i>Plenipotenciarios.</i>		
Para dos Plenipotencias, una en		

Europa y otra en América.....	48.375,	
<i>Sueldos Consulares.</i>		
Para un Cónsul general de España	6.000,	
Para uno id en los Estados Unidos de América.....	6.000,	
Para un Cónsul general en los Estados Unidos de Colombia.....	3.500,	
Para uno id id en Lóndres.....	2,500	
Para uno id id en Trinidad.....	2.500,	20,500.
		<u>\$ 83.235</u>
<b>DEPARTAMENTO DE FOMENTO</b>		
<i>Ministerio</i>		
Un Ministro hasta.....	4.800,	
Un Secretario....	3.000,	
Un Jefe de sección.....	1.800,	
Dos oficiales de número á 1.000 pesos.....	2.000,	
Gastos de escritorio.....	360.	
Un portero....	600,	12.560
<i>Correos</i>		
Se presupone para este ramo...		136.032
<i>Fida pública del Libertador.</i>		
Para ayudar la impresión de la obra del general José F. Blanco, según decreto legislativo.....		15.000
<i>Instrucción pública</i>		
Al Seminario Tridentino de Caracas por la dotación de las clases de elocuencia y menores.....	200,	



A la Universidad de Caracas para la clase de medicina operatoria... 600,

A la misma por rédito anual de \$28,68, bienes de temporalidades que entraron al Tesoro público... 1.091,

A la misma la renta fluctuante de 500 á 600 pesos que abonaba la Tesorería de diezmos á la suprimida canongia Lectoral... 550,

A la misma, de las vacantes mayores y menores de este obispado, que la extinguida Tesorería de diezmos contribuía á la Universidad de Caracas, y que reconoció y conservó la ley de asignaciones eclesiásticas de 30 de abril de 1835.... 2.000,

A la misma, sueldo anual de un catedrático de gramática castellana, mientras no pueda pagarlo... 600,

A la Universidad de Mérida, por auxilio, según la ley 13ª del Código de Instrucción pública. 3.000,

Al Colegio nacional de Guayana, por réditos anuales de \$ 14.028 según decreto de 8 de febrero de 1838.... 701,40

A la escuela de Cumaná, por rédito anual de \$ 1.500, que entraron al Tesoro público por fun-

dación de la Señora M. Alcalá.. 172,

Para pagar la academia fundada por los artesanos de Caracas, según decreto..... 3.600,

Para el profesor de las clases de pintura al oleo y de dibujo..... 750,

Para auxilio de la misma clase... 1.500,

Para la Escuela Bolívar y la nocturna..... 2.200,

Para la redacción é impresión de mil ejemplares de cada entrega de 24 páguinas en 12º del curso completo de "Cursos Artísticos," contratado por el gremio de artesanos..... 1.560,

Para auxiliar la clase de taquigrafía que regenta el ciudadano Cruz María Llamozas, según acuerdo de la Asamblea Constituyente..... 750, 19.275,40

*Colegios nacionales*

Para el de Apure..... 2.400,

Para el de Calabozo..... 1.000,

Para el de Maturín..... 1.200,

Para los de los Estados, según la ley de la materia. 13.000, 17.600,

*Biblioteca nacional*

Para el pago de sus empleados..... 1.200,

*Obras públicas*

Para la dirección de éstas... ,, ,,

Para la apertura del camino de



Barquisimeto á		
Coro.....	80.000,	
Para el estable-		
cimiento de una		
casa de acuñación		
de moneda, según		
la ley.....	25.000,	105.000,
		<u>          </u>
		§ 308.667,40

DEPARTAMENTO DE GUERRA  
Y MARINA

*Ministerio*

Un Ministro		
hasta .....	§ 4.800,	
Un Secretario		
(de Guerra)....	3.000,	
Un idem (de		
Marina)....	3.000,	
Dos Jefes de sec-		
ción á 1.800 pesos	3.600,	
Dos oficiales de		
número á 1.000		
pesos.....	2.000,	
Para gastos de		
escritorio.....	360,	
Un portero....	600,	17.360,
		<u>          </u>

*Fuerza permanente*

Para la plana mayor del		
ejército, las cuatro planas		
mayores divisionarias, cua-		
tro divisiones de infante-		
ría, una división de arti-		
llería, un regimiento de		
caballería y sesenta alum-		
nos de la academia de		
matemáticas.....	800.000,	
Para la compra de ar-		
maimiento.....	300.000,	

*Comandante de armas*  
*del Distrito Federal*

Para este servicio .....	6.661,	
--------------------------	--------	--

*Fortaleza de La Guaira*

Para su servicio.....	3.648,	
-----------------------	--------	--

*Castillo Libertador*

Para su servicio.....	4.660,	
-----------------------	--------	--

*Castillo de San Carlos*

Para su servicio y gastos		
de penitenciaria.....	3.648,	

<i>Línea de Sinamaica</i>		
Para su servicio.....		3.408,

*Parque nacional del*  
*Distrito*

Para su servicio .....		2.416,
------------------------	--	--------

*Academia de Matemáticas*

Para sueldos de un Di-		
rector, seis profesores y		
gastos de academia.....		5.100,

Para la escuela de mate-		
máticas de Maracaibo.....		3.000,

*Hospitales Militares*

Para su servicio.....		12.000,
-----------------------	--	---------

*Gastos de guerra y plaza*

Para alumbrado de cuar-		
teles y cuerpos de guardia		15.000,

*Bagajes y trasportes*

Para este servicio.....		12.000,
-------------------------	--	---------

*Pensiones militares*

Para el servicio de este		
ramo se presuponen.....		400.000,

Para pagar á la señora		
viuda del comandante Fe-		
liciano Troaues, según es-		
tá acordado .....	599,82	

Para los herede-		
ros del Doctor		
Yaces, por haber		
cedido los docu-		
mentos históricos		
que éste dejó á su		
muerte .....	4.000,	4.599,82

MARINA.

*Apostaderos.*

*De Puerto Cabello*

Un comandan-		
te .....	1.920,	
Un secretario..	480,	
Gastos de escri-		
torio .....	144,	2.544
		<u>          </u>

*De Maracaibo*

Un comandante.	1.920,	
Un secretario..	480,	
Gastos de escri-		
torio .....	144,	2.544
		<u>          </u>



*De Guayana*

Un comandante .....	1.920,	
Un secretario ..	480,	
Gastos de escritorio .....	144,	2.554

*De Margarita*

Un comandante .....	1.920,	
Un secretario ..	480,	
Gastos de escritorio .....	144,	2.544

*Capitanías de puerto*

Para La Guaira, Güria, Cumaná y la Vela: un capitán de puerto y gastos de escritorio á 960 pesos cada uno .....

		3.810
--	--	-------

*Prácticos*

*Maracaibo*

Un práctico mayor de barra ..	600,	
Tres idem de barea á 480 pesos ..	1.440,	
Diez idem del Tablazo á 480 .....	4.800,	
Un capitán de pailebot .....	366,	
Un patrón .....	204,	
Cinco marineros á 180 pesos .....	900,	
Ocho jóvenes aprendices á 96 pesos .....	768,	
Raciones de armada para el práctico mayor, los tres de barra y la dotación del pailebot .....	1.500,	
Para reparación de embarcaciones ..	1.900,	11.578,

*Guayana*

La misma dotación que la de Maracaibo .....

		11.578
--	--	--------

*Escuelas náuticas*

Para sueldo de tres profesores que regentan las

tres escuelas á mil ochocientos pesos cada uno .....

	5.400,	
Para sueldo de cuarenta y cinco alumnos como guardias marinas embarcados á razón de 240 pesos cada uno .....	10.800,	
Para compra de instrumentos, libros y otros objetos de enseñanza que se necesitan para montar dichas tres escuelas ..	1.000,	17.200

*Buques armados*

Para los gastos de tres vapores de guerra, incluyendo el sueldo de sus empleados, gratificación de mesa, raciones de armada, combustibles y reparaciones .....

	15.000,	
Para compra y manutención de los buques .....	5.000,	65.000
		<u>1.712.872,82</u>

*Para el camino de Guamas*

Además de los fondos que le están destinados por ley especial .....

	80.000
--	--------

*Situados de los Estados no salineros*

Para el de los de Bolívar, Barcelona, Guayana, Trujillo, Mérida, Táchira, Nueva Andalucía, Apure, Zamora, Portuguesa, Carabobo, Barquisimeto, Yaracuy y Guárico .....

	300.000
--	---------

*Crédito exterior*

El producto de los derechos de exportación para el objeto que está destinado .....

	750.000
--	---------

Para la deuda exterior y convenios diplomáticos .....

*Crédito interior*

Se presuponen para aten-



der á los compromisos pendientes ó intereses de la deuda pública.....

750.000,

5.129.401,12

RESUMEN

Poder Legislativo.....	162.718,48
Para la señora Merced Falcón de Toledo.....	40.000,
Ejecutivo Nacional.....	12.000,
Departamento de lo Interior y Justicia.....	398.102,82
Departamento de Hacienda	508.844,60
Departamento de Crédito público.....	24.960,
Departamento de Relaciones Exteriores.....	83.235,
Departamento de Fomento	306.667,40
Departamento de Guerra y Marina.....	1.712.872,82
Para el camino de Guamas.	80.000,
Situa de los Estados no salineros.....	300.000,
Crédito Exterior.....	750.000,
Crédito interior.....	750.000,

8 5.129.401,12

Art. 2º El Ejecutivo Nacional queda suficientemente autorizado para atender al servicio de la deuda exterior é interior con lo que para el efecto se ha señalado en el presupuesto; así como para preferir el sistema de amortización de la consolidada y por recompensas militares, al de pago de intereses, siempre que lo quieran los acreedores. Del mismo modo queda autorizado para concluir arreglos con los acreedores en el concepto de que la erogación anual que haya de hacerse para atender á dichos arreglos, sea compatible con los recursos del Tesoro.

Art. 3º El Ejecutivo Nacional puede reducir las asignaciones, sueldos y pensiones presupuestos, si el producto de la renta no los cubriere; debiendo en todo caso considerarse como erogaciones preferentes, el servicio administrativo en lo personal y material.

Art. 4º Cuando la Nación fuere condenada por sentencia definitiva á satisfacer alguna suma, hará la erogación de la cantidad destinada á "Gastos imprevistos."

Art. 5º El pago de las Comandancias de armas, que estableciere el Ejecutivo Nacional, fuera de las que quedan dotadas en este presupuesto, será atendido con fondos de lo presupuesto para "Gastos imprevistos."

Art. 6º Ningún empleado podrá percibir del Tesoro público más de un sueldo ó remuneración, aun cuando desempeñe dos ó más destinos ó comisiones; y sólo podrá disfrutar del sueldo ó remuneración mayor. El empleado que infrinja esta disposición deberá reintegrar la suma indebidamente erogada, quedando además suspenso de su destino.

Art. 7º El Ejecutivo Nacional tomará de los imprevistos la suma que juzgue necesaria para la remuneración de los miembros que fueron encargados de la redacción del Código civil, ya presentado y para la de los nuevos comisionados de redactar los Códigos penal, mercantil, militar y sus procedimientos, conforme á los acuerdos del Congreso; y también para el pago de escribientes y gastos de escritorio que necesiten las comisiones en desempeño de su encargo.

Dada en Caracas, á 24 de mayo de 1867.—Año 4º de la Ley y 9º de la Federación.—El Presidente de la Cámara del Senado, *A. M. de Guruceaga*. El Presidente de la Cámara de Diputados, *J. M. Aristeguieta*.—El Secretario de la Cámara del Senado, *Braulio Barrios*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *I. Riera Aguinagald*.

Caracas, mayo 25 de 1867, 4º y 9º —Ejecútese.—*Miguel Gil*.—El Ministro de Hacienda, *Lucio Pulido*.

1627

ACUERDO de 25 de mayo de 1867 autorizando al Poder Ejecutivo para varios asuntos fiscales.

El Congreso de los Estados Unidos de Venezuela, considerando: que la postración en que se encuentran las industrias del país, puede llegar á producir una crisis violenta, si como es probable se realizan los temores de una guerra en Europa, que perturbará de un modo alarmante las relaciones mercantiles de estos pueblos, que viven principalmente de sus cambios con las plazas mercantiles de aquel continente; considerando: que iguales estragos pueden producir perturbaciones de la paz en el territorio,